



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" de 49,98 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU. Expte.: IA19/1182. (2020060869)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es la mercantil Sol de Alvarado, SLU.

Tercero. Mediante Resolución de 17 de abril de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, formuló declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2", e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU.



Cuarto. Mediante Resolución de 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad, formula valoración ambiental de la modificación del proyecto por ajustes constructivos de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructuras de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU.

Quinto. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico y 35 MW de potencia nominal, e infraestructura de evacuación de energía asociada.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 204, parcela 3, finca La Hoya, y en el polígono 204, parcela 2, finca Palomarejo, en la pedanía de Alvarado, del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 59,80 hectáreas.

Séptimo. Con fecha 7 de abril de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Octavo. Con fecha 13 de abril de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 22 de mayo de 2020, en el que manifiesta que la modificación planteada no requiere modificar ni el sentido ni las condiciones del informe inicialmente emitido con fecha 27 de marzo de 2019.

Noveno. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a, sección 2.^a, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

- De los 129833 módulos de 385 W con una potencia instalada de 49985,7 kW se pasa a 128844 módulos total con 53633 unidades de 385 W y 75222 unidades de 390 W con una potencia instalada de 49981,1kW.
- De las 4477 estructuras fijas biposte con 30 módulos en vertical (3Vx10) se pasa a 4772 estructuras fijas biposte con 27 módulos en vertical (3Vx9).
- De las 5 Islas de Potencia de 6,087 MW y 1 Isla de Potencia de 4,565 MW se unifica la configuración de la planta formando 6 Islas de Potencia de 5,833 MW.
- De los 23 inversores de 1522 kW se pasa a 12 inversores de 2917 kW.



- De los antes cinco (5) transformadores de 6800 kVA y uno (1) de 5100 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV se pasa a seis (6) transformadores de 7200 kVA, con relación de transformación de 0,60/30 kV.

Esta actualización de características de los equipos principales, junto con los requerimientos existentes sobre el proyecto en las autorizaciones y dictámenes anteriores, obligaciones y normativa de aplicación en vigor, conlleva:

- Rediseño de la planta general del proyecto.
- Reducción de la superficie interior vallada, reducción de superficie de caminos internos y reducción de superficie ocupada por los módulos.
- Rediseño de la ingeniería eléctrica asociada a la unificación de la configuración de la planta. Optimización en el empleo de materiales al considerar un rango más amplio de conductores eléctricos.
- La red de drenaje se simplifica con la disposición de drenajes longitudinales al lado de caminos y se reduce la construcción de drenajes transversales a 3 badenes.
- Se reduce el empleo de hormigón armado en cimentaciones para los edificios del Centro de Control bodega de residuos. Los centros de transformación e inversión tendrán los inversores y transformador sobre una estructura metálica hincada directamente al terreno y el equipo de celdas se apoyará sobre una losa de hormigón armado.
- Adquisición de edificios prefabricados para el Centro de Control de superficie ligeramente ajustado a los disponible en el mercado.

Décimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respec-



to a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" de 49,98 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 9 de octubre de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, en la Resolución de 17 abril de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable sobre la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación de energía asociada, ubicada en el término municipal de Badajoz, y cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU, y en la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto por ajustes constructivos de instalación solar fotovoltaica " SPK Alvarado 2" e infraestructuras de evacuación asociada en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

